



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,  
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

**XV CONFERENCIA INTERNACIONAL  
SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (COP 15)  
Copenhage, Dinamarca  
7-18 de diciembre de 2009**

**ANTECEDENTES**

**Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal  
Investigador Parlamentario  
Subdirector de Política Exterior**

**Efrén Corona Aguilar  
Auxiliar de Investigación**

**Diciembre de 2009**

# XV CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (COP 15)

Copenhague, Dinamarca, 7-18 de diciembre de 2009

## ANTECEDENTES



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
1 Información básica	<b>1</b>
2 Antecedentes	<b>3</b>
3 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	<b>4</b>
4 El Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon en relación al cambio climático	<b>25</b>
4.1 Se respira El Cambio; Artículo de opinión - International Herald Tribune (EE.UU.), Por Ban Ki-Moon, 18-09-09	
4.2 Resumen del secretario general, Ban Ki-Moon , 22-09-09	
5 Preguntas frecuentes sobre la Cumbre del Cambio Climático	<b>32</b>
6 XV Conferencia sobre el cambio climático de la ONU (COP 15). Objetivos y preparativos	<b>34</b>
7 El cambio climático global, tema de seguridad nacional para México y Centroamérica	<b>35</b>

# XV CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (COP 15) Copenhague, Dinamarca 7-18 de diciembre de 2009 ANTECEDENTES



## 1. INFORMACIÓN BÁSICA.<sup>1</sup>

“La temperatura media de la superficie terrestre ha subido más de 0,6°C desde los últimos años del siglo XIX. Se prevé que aumente de nuevo entre 1,4°C y 5,8°C para el año 2100, lo que representa un cambio rápido y profundo. Aun cuando el aumento real sea el mínimo previsto, será mayor que en cualquier siglo de los últimos 10.000 años.

La razón principal de la subida de la temperatura es un proceso de industrialización iniciado hace siglo y medio y, en particular, la combustión de cantidades cada vez mayores de petróleo, gasolina y carbón, la tala de bosques y algunos métodos de explotación agrícola.

Estas actividades han aumentado el volumen de "gases de efecto invernadero" en la atmósfera, sobre todo de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso. Estos gases se producen naturalmente y son fundamentales para la vida en la Tierra; impiden que parte del calor solar regrese al espacio, y sin ellos el mundo sería un lugar frío y yermo. Pero cuando el volumen de estos gases es considerable y crece sin descanso, provocan unas temperaturas artificialmente elevadas y modifican el clima. El decenio de 1990 parece haber sido el más cálido del último milenio, y 1998 el año más caluroso.

El cambio climático puede tener consecuencias nefastas: nos lo podrían confirmar los dinosaurios, si no se hubieran extinguido. La teoría dominante es que no sobrevivieron cuando un meteorito gigante se estrelló contra la Tierra hace 65 millones de años, levantando tal cantidad de polvo en la atmósfera que la luz solar se vio fuertemente reducida, las temperaturas bajaron precipitadamente, muchas plantas no pudieron crecer y la cadena alimentaria se desintegró.

---

<sup>1</sup> [http://unfccc.int/portal\\_espanol/essential\\_background/items/3336.php](http://unfccc.int/portal_espanol/essential_background/items/3336.php)

Lo que ocurrió a los dinosaurios es un claro ejemplo de cambio climático más rápido que el que el ser humano está ahora infligiéndose a sí mismo... pero no el único. Las investigaciones sobre los núcleos de hielo y los sedimentos lacustres revelan que el sistema climático ha sufrido otras fluctuaciones abruptas en el pasado lejano: parece que el clima ha tenido "puntos de inflexión" capaces de generar fuertes sacudidas y recuperaciones. Aunque los científicos están todavía analizando lo que ocurrió durante esos acontecimientos del pasado, es claro que un mundo sobrecargado con 6.300 millones de personas es un lugar arriesgado para realizar experimentos incontrolados con el clima.

Según las previsiones, la actual tendencia hacia el calentamiento provocará algunas extinciones. Numerosas especies vegetales y animales, debilitadas ya por la contaminación y la pérdida de hábitat, no sobrevivirán los próximos 100 años. El ser humano, aunque no se ve amenazado de esta manera, se encontrará probablemente con dificultades cada vez mayores. Los graves episodios recientes de tormentas, inundaciones y sequías, por ejemplo, parecen demostrar que los modelos informáticos que predicen "episodios climáticos extremos" más frecuentes están en lo cierto.

El nivel del mar subió por término medio entre 10 y 20 centímetros durante el siglo XX, y para el año 2100 se prevé una subida adicional de 9 a 88 cm. (la subida de las temperaturas hace que el volumen del océano se expanda, y la fusión de los glaciares y casquetes polares aumenta el volumen de agua). Si se llega al extremo superior de esa escala, el mar podría invadir los litorales fuertemente poblados de países como Bangladesh, provocar la desaparición total de algunas naciones (como el Estado insular de las Maldivas), contaminar las reservas de agua dulce de miles de millones de personas y provocar migraciones en masa.

Según las previsiones, los rendimientos agrícolas disminuirán en la mayor parte de las regiones tropicales y subtropicales, pero también en las zonas templadas si la subida de la temperatura es de más de unos grados. Se prevé también un proceso de desertificación de zonas continentales interiores, por ejemplo el Asia central, el Sahel africano y las Grandes Llanuras de los Estados Unidos. Estos cambios podrían provocar, como mínimo, perturbaciones en el aprovechamiento de la tierra y el suministro de alimentos. La zona de distribución de enfermedades como el paludismo podría ampliarse.

El calentamiento atmosférico es un problema "moderno": es complicado, afecta a todo el mundo y se entremezcla con cuestiones difíciles como la pobreza, el desarrollo económico y el crecimiento demográfico. No será fácil resolverlo. Ignorarlo, sería todavía peor.

Hace más de un decenio, la mayor parte de los países se adhirieron a un tratado internacional –la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático– para comenzar a considerar qué se puede hacer para reducir el calentamiento atmosférico y adoptar medidas para hacer frente a las subidas de la temperatura que sean inevitables. En 1997, los gobiernos acordaron incorporar una adición al tratado, conocida con el nombre de Protocolo de Kyoto, que cuenta con medidas más enérgicas (y jurídicamente vinculantes). Se prevé que el Protocolo entre en vigor en breve plazo. Y, desde 1988, un Grupo

Intergubernamental sobre el Cambio Climático ha examinado las investigaciones científicas y ofrecido a los gobiernos resúmenes y asesoramiento sobre los problemas climáticos.”

## 2. ANTECEDENTES.<sup>2</sup>

En 1972, se celebró en Estocolmo, Suecia, la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano. Como resultado de esta Conferencia, se acordó una Declaración que contenía 26 principios con respecto al medio ambiente y desarrolló un Plan de Acción con 109 recomendaciones y una Resolución. Uno de los asuntos clave que se tocaron fue el de los fluorocarbonos, detectados como responsables de la destrucción de la capa de ozono. Se mencionó el calentamiento global, pero no se hizo nada de relevante durante la conferencia.

Esta conferencia estableció el marco de trabajo para la cooperación ambiental futura, llevó a la creación de redes de monitoreo ambiental globales y regionales y a la creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Veinte años después, la ONU buscó ayudar a los gobiernos a repensar el desarrollo económico y encontrar maneras de detener, tanto la destrucción de recursos naturales irremplazables, como la contaminación del planeta.

El detonante de las Conferencias de Naciones Unidas sobre Cambio Climático fue la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo de Río de Janeiro en 1992, conocida como “Cumbre de la Tierra”. En esta conferencia estuvieron representados los gobiernos de 172 países y asistieron 108 Jefes de Estado y de Gobierno. Los temas principales fueron el medio ambiente y el desarrollo sustentable. Los documentos resultantes fueron:

- ◇ Agenda 21: Documento en el que se enunciaba el programa de acción más completo para promover el desarrollo sustentable global y localmente, incluyendo perspectivas económicas, sociales y ambientales. Por cierto, Dinamarca puso énfasis en el aspecto ambiental y es hasta el momento el único país que ha incluido la Agenda 21 en la ley. Más del 90% de las municipalidades han formulado una estrategia para el desarrollo sustentable a nivel local.
- ◇ la Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo de Río
- ◇ la declaración de Principios Forestales
- ◇ la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UNFCCC por sus siglas en inglés)
- ◇ la Convención de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica

El mensaje de la Cumbre de la Tierra reflejaba la complejidad de los problemas: que la pobreza, así como el excesivo consumo por las poblaciones de mayor afluencia económica, sometían al medio ambiente a una gran presión. Los gobiernos reconocieron la necesidad

---

<sup>2</sup> <http://portal.sre.gob.mx/dinamarca/index.php?option=displaypage&Itemid=172&op=page&SubMenu=>

de redirigir los planes y políticas internacionales y nacionales para asegurar que las decisiones económicas tomarán en cuenta cualquier impacto ambiental. Este mensaje produjo resultados:

- ◇ Los patrones de producción han sido revisados de una manera sistematizadas por las Naciones Unidas y los gobiernos
- ◇ Se han buscado fuentes alternativas de energía para reemplazar el uso de combustibles fósiles
- ◇ Se enfatizado una nueva confianza en los sistemas de transportación pública para poder reducir las emisiones de los vehículos, la congestión de las ciudades y los problemas de salud causados por la contaminación del aire
- ◇ Existe una mayor conciencia y preocupación por la creciente escasez del agua.

En la UNFCCC 155 países acordaron encontrar soluciones al incremento del efecto invernadero. Se comprometieron a formular, implementar y actualizar de manera regular programas nacionales que contengan tanto medidas para mitigar el cambio climático mediante el control de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), como medidas que faciliten la adecuada adaptación al cambio climático.

Su objetivo último es la estabilización de la concentración de los gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que prevenga la peligrosa interferencia antropogénica con el sistema climático. Para lograr lo anterior, la Convención establece compromisos por país frente al cambio climático.

#### **Dentro de las actividades propuestas se encuentran:**

- La promoción y cooperación en prácticas y medidas para controlar o reducir las emisiones de GEI.
- El desarrollo y transferencia de tecnologías.
- La conservación de sumideros y depósitos de GEI.
- La preparación de medidas de adaptación para enfrentar al cambio climático.
- La investigación sobre las consideraciones del cambio climático en políticas sociales, económicas y ambientales, con el fin de minimizar los efectos adversos de la acción antropogénica sobre el ambiente.

### **3. CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO <sup>3</sup>**

La Convención Marco sobre el Cambio Climático establece una estructura general para los esfuerzos intergubernamentales encaminados a resolver el desafío del cambio climático. Reconoce que el sistema climático es un recurso compartido cuya estabilidad puede verse

---

<sup>3</sup> [http://unfccc.int/portal\\_espanol/essential\\_background/convention/items/3323.php](http://unfccc.int/portal_espanol/essential_background/convention/items/3323.php)

afectada por actividades industriales y de otro tipo que emiten dióxido de carbono y otros gases que retienen el calor.

### **En virtud del Convenio, los gobiernos:**

- recogen y comparten la información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, las políticas nacionales y las prácticas óptimas,
- ponen en marcha estrategias nacionales para abordar el problema de las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse a los efectos previstos, incluida la prestación de apoyo financiero y tecnológico a los países en desarrollo, y
- cooperan para prepararse y adaptarse a los efectos del cambio climático.

## **CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO<sup>4</sup>**

**Naciones Unidas**

**1992**

**FCCC/INFORMAL/84\***

**GE.05-62301 (S) 220705 220705**

Las Partes en la presente Convención,

Reconociendo que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad,

Preocupadas porque las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad,

Tomando nota de que, tanto históricamente como en la actualidad, la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo han tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones per cápita en los países en desarrollo son todavía relativamente reducidas y que la proporción del total de emisiones originada en esos países aumentará para permitirles satisfacer a sus necesidades sociales y de desarrollo,

Conscientes de la función y la importancia de los sumideros y los depósitos naturales de gases de efecto invernadero para los ecosistemas terrestres y marinos,

Tomando nota de que hay muchos elementos de incertidumbre en las predicciones del cambio climático, particularmente en lo que respecta a su distribución cronológica, su magnitud y sus características regionales,

---

<sup>4</sup><http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

Reconociendo que la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972,

Recordando también que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados ni de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

Reafirmando el principio de la soberanía de los Estados en la cooperación internacional para hacer frente al cambio climático,

Reconociendo que los Estados deberían promulgar leyes ambientales eficaces, que las normas, los objetivos de gestión y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, y que las normas aplicadas por algunos países pueden ser inadecuadas y representar un costo económico y social injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo,

Recordando las disposiciones de la resolución 44/228 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y las resoluciones 43/53, de 6 de diciembre de 1988, 44/207, de 22 de diciembre de 1989, 45/212, de 21 de diciembre de 1990, y 46/169, de 19 de diciembre de 1991, relativas a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras,

Recordando también las disposiciones de la resolución 44/206 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, relativa a los posibles efectos adversos del ascenso del nivel del mar sobre las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas, y las disposiciones pertinentes de la resolución 44/172 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1989, relativa a la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación,

Recordando además la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, de 1985, y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, de 1987, ajustado y enmendado el 29 de junio de 1990,

Tomando nota de la Declaración Ministerial de la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, aprobada el 7 de noviembre de 1990,



Conscientes de la valiosa labor analítica que sobre el cambio climático llevan a cabo muchos Estados y de la importante contribución de la Organización Meteorológica Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros organismos internacionales e intergubernamentales, al intercambio de los resultados de la investigación científica y a la coordinación de esa investigación,

Reconociendo que las medidas necesarias para entender el cambio climático y hacerle frente alcanzarán su máxima eficacia en los planos ambiental, social y económico si se basan en las consideraciones pertinentes de orden científico, técnico y económico y se reevalúan continuamente a la luz de los nuevos descubrimientos en la materia,

Reconociendo también que diversas medidas para hacer frente al cambio climático pueden justificarse económicamente por sí mismas y pueden ayudar también a resolver otros problemas ambientales, reconociendo también la necesidad de que los países desarrollados actúen de inmediato de manera flexible sobre la base de prioridades claras, como primer paso hacia estrategias de respuesta integral en los planos mundial, nacional y, cuando así se convenga, regional, que tomen en cuenta todos los gases de efecto invernadero, con la debida consideración a sus contribuciones relativas a la intensificación del efecto de invernadero.

Reconociendo además que los países de baja altitud y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas, o zonas expuestas a inundaciones, sequía y desertificación, y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles, son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Reconociendo las dificultades especiales de aquellos países, especialmente países en desarrollo, cuyas economías dependen particularmente de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero,

Afirmando que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Reconociendo que todos los países, especialmente los países en desarrollo, necesitan tener acceso a los recursos necesarios para lograr un desarrollo económico y social sostenible, y que los países en desarrollo, para avanzar hacia esa meta, necesitarán aumentar su consumo de energía,

Tomando en cuenta las posibilidades de lograr una mayor eficiencia energética y de controlar las emisiones de gases de efecto invernadero en general, entre otras cosas mediante la aplicación de nuevas tecnologías en condiciones que hagan que esa aplicación sea

económica y socialmente beneficiosa, decididas a proteger el sistema climático para las generaciones presentes y futuras,

han convenido en lo siguiente:

## **Artículo 1**

### **Definiciones\***

#### **Para los efectos de la presente Convención:**

1. Por "efectos adversos del cambio climático" se entiende los cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos.

2. Por "cambio climático" se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

\* Los títulos de los artículos se incluyen exclusivamente para orientar al lector.

3. Por "sistema climático" se entiende la totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera y la geosfera, y sus interacciones.

4. Por "emisiones" se entiende la liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados.

5. Por "gases de efecto invernadero" se entiende aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja.

6. Por "organización regional de integración económica" se entiende una organización constituida por los Estados soberanos de una región determinada que tiene competencia respecto de los asuntos que se rigen por la presente Convención o sus protocolos y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar y aprobar los instrumentos correspondientes, o adherirse a ellos.

7. Por "depósito" se entiende uno o más componentes del sistema climático en que está almacenado un gas de efecto invernadero o un precursor de un gas de efecto invernadero.

8. Por "sumidero" se entiende cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera.

9. Por "fuente" se entiende cualquier proceso o actividad que libera un gas de invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de invernadero en la atmósfera.

## **Artículo 2**

### **Objetivo**

El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

## **Artículo 3**

### **Principios**

Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la Convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos.

2. Deberían tenerse plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, especialmente aquellas que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y las de aquellas Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga anormal o desproporcionada en virtud de la Convención.

3. Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos. Los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo en cooperación entre las Partes interesadas.

4. Las Partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo. Las políticas y medidas para proteger el sistema climático contra el cambio inducido por el ser humano deberían ser apropiadas para las condiciones específicas de cada una de las Partes y estar integradas en los programas nacionales de desarrollo, tomando en cuenta que el crecimiento económico es esencial para la adopción de medidas encaminadas a hacer frente al cambio climático.

5. Las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenible de todas las partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático. Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.

#### **Artículo 4**

##### **Compromisos**

1. Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán:

a) Elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes, de conformidad con el artículo 12, inventarios nacionales de las emisiones antropogénicas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables que habrán de ser acordadas por la Conferencia de las Partes;

b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático;

c) Promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos;

d) Promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos;

e) Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, particularmente de África, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones;

- f) Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las Partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él;
- g) Promover y apoyar con su cooperación la investigación científica, tecnológica, técnica, socioeconómica y de otra índole, la observación sistemática y el establecimiento de archivos de datos relativos al sistema climático, con el propósito de facilitar la comprensión de las causas, los efectos, la magnitud y la distribución cronológica del cambio climático, y de las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta y de reducir o eliminar los elementos de incertidumbre que aún subsisten al respecto;
- h) Promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta;
- i) Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales;
- j) Comunicar a la Conferencia de las Partes la información relativa a la aplicación, de conformidad con el artículo 12.

2. Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes incluidas en el anexo I se comprometen específicamente a lo que se estipula a continuación:

- a) Cada una de esas Partes adoptará políticas nacionales<sup>1</sup> y tomará las medidas correspondientes de mitigación del cambio climático, limitando sus emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y protegiendo y mejorando sus sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero. Esas políticas y medidas demostrarán que los países desarrollados están tomando la iniciativa en lo que respecta a modificar las tendencias a más largo plazo de las emisiones antropógenas de manera acorde con el objetivo de la presente Convención, reconociendo que el regreso antes de fines del decenio actual a los niveles anteriores de emisiones antropógenas de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal contribuiría a tal modificación, y tomando en cuenta las diferencias de puntos de partida y enfoques, estructuras económicas y bases de recursos de esas Partes, la necesidad de mantener un crecimiento económico fuerte y sostenible, las tecnologías disponibles y otras circunstancias individuales, así como la necesidad de que cada una de esas Partes contribuya de manera equitativa y apropiada a la acción mundial para el logro de ese objetivo. Esas Partes podrán aplicar tales políticas y medidas conjuntamente con otras Partes y podrán ayudar a otras Partes a contribuir al objetivo de la Convención y, en particular, al objetivo de este inciso;

b) A fin de promover el avance hacia ese fin, cada una de esas Partes presentará, con arreglo al artículo 12, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención para esa Parte y periódicamente de allí en adelante, información detallada acerca de las políticas y medidas a que se hace referencia en el inciso a) así como acerca de las proyecciones resultantes con respecto a las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal para el período a que se hace referencia en el inciso a), con el fin de volver individual o conjuntamente a los niveles de 1990 esas emisiones antropógenas de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. La Conferencia de las Partes examinará esa información en su primer período de sesiones y de allí en adelante en forma periódica, de conformidad con el artículo 7;

c) Para calcular las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero a los fines del inciso b), se tomarán en cuenta los conocimientos científicos más exactos de que se disponga, entre ellos, los relativos a la capacidad efectiva de los sumideros y a la respectiva contribución de esos gases al cambio climático. La Conferencia de las Partes examinará y acordará las metodologías que se habrán de utilizar para esos cálculos en su primer período de sesiones y regularmente de allí en adelante;

d) La Conferencia de las Partes examinará, en su primer período de sesiones, los incisos a) y b) para determinar si son adecuados. Ese examen se llevará a cabo a la luz de las informaciones y evaluaciones científicas más exactas de que se disponga sobre el cambio climático y sus repercusiones, así como de la información técnica, social y económica pertinente.

Sobre la base de ese examen, la Conferencia de las Partes adoptará medidas apropiadas, que podrán consistir en la aprobación de enmiendas a los compromisos estipulados en los incisos a) y b). La Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, también adoptará decisiones sobre criterios para la aplicación conjunta indicada en el inciso a). Se realizará un segundo examen de los incisos a) y b) a más tardar el 31 de diciembre de 1998, y luego otros a intervalos regulares determinados por la Conferencia de las Partes, hasta que se alcance el objetivo de la presente Convención;

e) Cada una de esas Partes:

i) Coordinará con las demás Partes indicadas, según proceda, los correspondientes instrumentos económicos y administrativos elaborados para conseguir el objetivo de la Convención; e

ii) Identificará y revisará periódicamente aquellas políticas y prácticas propias que alienten a realizar actividades que produzcan niveles de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero, no controlados por el Protocolo de Montreal, mayores de los que normalmente se producirían;

f) La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar el 31 de diciembre de 1998, la información disponible con miras a adoptar decisiones respecto de las enmiendas que corresponda introducir en la lista de los anexos I y II, con aprobación de la Parte interesada;

g) Cualquiera de las Partes no incluidas en el anexo I podrá, en su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en cualquier momento de allí en adelante, notificar al Depositario su intención de obligarse en virtud de los incisos a) y b) supra. El Depositario informará de la notificación a los demás signatarios y Partes.

3. Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II, proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos convenidos que efectúen las Partes que son países en desarrollo para cumplir sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 12. También proporcionarán los recursos financieros, entre ellos recursos para la transferencia de tecnología, que las Partes que son países en desarrollo necesiten para satisfacer la totalidad de los gastos adicionales convenidos resultantes de la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 1 de este artículo y que se hayan acordado entre una Parte que es país en desarrollo y la entidad internacional o las entidades internacionales a que se refiere el artículo 11, de conformidad con ese artículo.

Al llevar a la práctica esos compromisos, se tomará en cuenta la necesidad de que la corriente de fondos sea adecuada y previsible, y la importancia de que la carga se distribuya adecuadamente entre las Partes que son países desarrollados.

4. Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II también ayudarán a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos que entrañe su adaptación a esos efectos adversos.

5. Las Partes que son países en desarrollo y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II tomarán todas las medidas posibles para promover, facilitar y financiar, según proceda, la transferencia de tecnologías y conocimientos prácticos ambientalmente sanos, o el acceso a ellos, a otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, a fin de que puedan aplicar las disposiciones de la Convención. En este proceso, las Partes que son países desarrollados apoyarán el desarrollo y el mejoramiento de las capacidades y tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo. Otras Partes y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo podrán también contribuir a facilitar la transferencia de dichas tecnologías.

6. En el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 la Conferencia de las Partes otorgará cierto grado de flexibilidad a las Partes incluidas en el anexo I que están en proceso de transición a una economía de mercado, a fin de aumentar la capacidad de esas Partes de hacer frente al cambio climático, incluso en relación con el nivel histórico de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal tomado como referencia.

7. La medida en que las Partes que son países en desarrollo lleven a la práctica efectivamente sus compromisos en virtud de la Convención dependerá de la manera en que las Partes que son países desarrollados lleven a la práctica efectivamente sus compromisos relativos a los recursos financieros y la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo.

8. Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere este artículo, las Partes estudiarán a fondo las medidas que sea necesario tomar en virtud de la Convención, inclusive medidas relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología, para atender a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos adversos del cambio climático o del impacto de la aplicación de medidas de respuesta, en especial de los países siguientes:

a) Los países insulares pequeños;

- b) Los países con zonas costeras bajas;
- c) Los países con zonas áridas y semiáridas, zonas con cobertura forestal y zonas expuestas al deterioro forestal;
- d) Los países con zonas propensas a los desastres naturales;
- e) Los países con zonas expuestas a la sequía y a la desertificación;
- f) Los países con zonas de alta contaminación atmosférica urbana;
- g) Los países con zonas de ecosistemas frágiles, incluidos los ecosistemas montañosos;
- h) Los países cuyas economías dependen en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y productos asociados de energía intensiva, o de su consumo;
- i) Los países sin litoral y los países de tránsito.

Además, la Conferencia de las Partes puede tomar las medidas que proceda en relación con este párrafo.

9. Las Partes tomarán plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados al adoptar medidas con respecto a la financiación y a la transferencia de tecnología.

10. Al llevar a la práctica los compromisos dimanantes de la Convención, las Partes tomarán en cuenta, de conformidad con el artículo 10, la situación de las Partes, en especial las Partes que son países en desarrollo, cuyas economías sean vulnerables a los efectos adversos de las medidas de respuesta a los cambios climáticos. Ello se aplica en especial a las Partes cuyas economías dependan en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y productos asociados de energía intensiva, o de su consumo, o del uso de combustibles fósiles cuya sustitución les ocasione serias dificultades.

## **Artículo 5**

### **Investigación y observación sistemática**

Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere el inciso g) del párrafo 1 del artículo 4 las Partes:

- a) Apoyarán y desarrollarán aún más, según proceda, los programas y redes u organizaciones internacionales e intergubernamentales, que tengan por objeto definir, realizar, evaluar o financiar actividades de investigación, recopilación de datos y observación sistemática, tomando en cuenta la necesidad de minimizar la duplicación de esfuerzos;
- b) Apoyarán los esfuerzos internacionales e intergubernamentales para reforzar la observación sistemática y la capacidad y los medios nacionales de investigación científica y técnica, particularmente en los países en desarrollo, y para promover el acceso a los datos obtenidos de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, así como el intercambio y el análisis de esos datos; y
- c) Tomarán en cuenta las necesidades y preocupaciones particulares de los países en desarrollo y cooperarán con el fin de mejorar sus medios y capacidades endógenas para participar en los esfuerzos a que se hace referencia en los apartados a) y b).

## **Artículo 6**

### **Educación, formación y sensibilización del público**



Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere el inciso i) del párrafo 1 del artículo 4 las Partes:

a) Promoverán y facilitarán, en el plano nacional y, según proceda, en los planos subregional y regional, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y según su capacidad respectiva:

i) La elaboración y aplicación de programas de educación y sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos;

ii) El acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos;

iii) La participación del público en el estudio del cambio climático y sus efectos y en la elaboración de las respuestas adecuadas; y

iv) La formación de personal científico, técnico y directivo;

b) Cooperarán, en el plano internacional, y, según proceda, por intermedio de organismos existentes, en las actividades siguientes, y las promoverán:

i) La preparación y el intercambio de material educativo y material destinado a sensibilizar al público sobre el cambio climático y sus efectos; y

ii) La elaboración y aplicación de programas de educación y formación, incluido el fortalecimiento de las instituciones nacionales y el intercambio o la adscripción de personal encargado de formar expertos en esta esfera, en particular para países en desarrollo.

## **Artículo 7**

### **Conferencia de las Partes**

1. Se establece por la presente una Conferencia de las Partes.

2. La Conferencia de las Partes, en su calidad de órgano supremo de la presente Convención, examinará regularmente la aplicación de la Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes y, conforme a su mandato, tomara las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención. Con ese fin:

a) Examinará periódicamente las obligaciones de las Partes y los arreglos institucionales establecidos en virtud de la presente Convención, a la luz del objetivo de la Convención, de la experiencia obtenida de su aplicación y de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;

b) Promoverá y facilitará el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por las Partes para hacer frente al cambio climático y sus efectos, teniendo en cuenta las circunstancias, responsabilidades y capacidades diferentes de las Partes y sus respectivos compromisos en virtud de la Convención;

c) Facilitará, a petición de dos o más Partes, la coordinación de las medidas adoptadas por ellas para hacer frente al cambio climático y sus efectos, tomando en cuenta las circunstancias, responsabilidades y capacidades de las Partes y sus respectivos compromisos en virtud de la Convención;

d) Promoverá y dirigirá, de conformidad con el objetivo y las disposiciones de la Convención, el desarrollo y el perfeccionamiento periódico de metodologías comparables que acordará la Conferencia de las Partes, entre otras cosas, con el objeto de preparar inventarios de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes y su absorción por los sumideros, y de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones y fomentar la absorción de esos gases;

- e) Evaluará, sobre la base de toda la información que se le proporcione de conformidad con las disposiciones de la Convención, la aplicación de la Convención por las Partes, los efectos generales de las medidas adoptadas en virtud de la Convención, en particular los efectos ambientales, económicos y sociales, así como su efecto acumulativo y la medida en que se avanza hacia el logro del objetivo de la Convención;
  - f) Examinará y aprobará informes periódicos sobre la aplicación de la Convención y dispondrá su publicación;
  - g) Hará recomendaciones sobre toda cuestión necesaria para la aplicación de la Convención;
  - h) Procurará movilizar recursos financieros de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4, y con el artículo 11;
  - i) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación de la Convención;
  - j) Examinará los informes presentados por sus órganos subsidiarios y proporcionará directrices a esos órganos;
  - k) Acordará y aprobará, por consenso, su reglamento y reglamento financiero, así como los de los órganos subsidiarios;
  - l) Solicitará, cuando corresponda, los servicios y la cooperación de las organizaciones internacionales y de los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes y utilizará la información que éstos le proporcionen; y
  - m) Desempeñará las demás funciones que sean necesarias para alcanzar el objetivo de la Convención, así como todas las otras funciones que se le encomiendan en la Convención.
3. La Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, aprobará su propio reglamento y los de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención, que incluirán procedimientos para la adopción de decisiones sobre asuntos a los que no se apliquen los procedimientos de adopción de decisiones estipulados en la Convención. Esos procedimientos podrán especificar la mayoría necesaria para la adopción de ciertas decisiones.
4. El primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes será convocado por la secretaría provisional mencionada en el artículo 21 y tendrá lugar a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención. Posteriormente, los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente, a menos que la Conferencia decida otra cosa.
5. Los períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia lo considere necesario, o cuando una de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya transmitido a las Partes la solicitud, ésta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.
6. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro o todo observador de esas organizaciones que no sean Partes en la Convención, podrán estar representados en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes como observadores. Todo otro organismo u órgano, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en los asuntos abarcados por la Convención y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes.

La admisión y participación de los observadores se regirá por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

## **Artículo 8**

### **Secretaría**

1. Se establece por la presente una secretaría.
2. Las funciones de la secretaría serán las siguientes:
  - a) Organizar los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención y prestarles los servicios necesarios;
  - b) Reunir y transmitir los informes que se le presenten;
  - c) Prestar asistencia a las Partes, en particular a las Partes que son países en desarrollo, a solicitud de ellas, en la reunión y transmisión de la información necesaria de conformidad con las disposiciones de la Convención;
  - d) Preparar informes sobre sus actividades y presentarlos a la Conferencia de las Partes;
  - e) Asegurar la coordinación necesaria con las secretarías de los demás órganos internacionales pertinentes;
  - f) Hacer los arreglos administrativos y contractuales que sean necesarios para el cumplimiento eficaz de sus funciones, bajo la dirección general de la Conferencia de las Partes; y
  - g) Desempeñar las demás funciones de secretaría especificadas en la Convención y en cualquiera de sus protocolos, y todas las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.
3. La Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, designará una secretaría permanente y adoptará las medidas necesarias para su funcionamiento.

## **Artículo 9**

### **Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico**

1. Por la presente se establece un órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico encargado de proporcionar a la Conferencia de las Partes y, según proceda, a sus demás órganos subsidiarios, información y asesoramiento oportunos sobre los aspectos científicos y tecnológicos relacionados con la Convención. Este órgano estará abierto a la participación de todas las Partes y será multidisciplinario. Estará integrado por representantes de los gobiernos con competencia en la esfera de especialización pertinente. Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.
2. Bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y apoyándose en los órganos internacionales competentes existentes, este órgano:
  - a) Proporcionará evaluaciones del estado de los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático y sus efectos;
  - b) Preparará evaluaciones científicas sobre los efectos de las medidas adoptadas para la aplicación de la Convención;
  - c) Identificará las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados y prestará asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo o de transferir dichas tecnologías;

- d) Prestará asesoramiento sobre programas científicos, sobre cooperación internacional relativa a la investigación y la evolución del cambio climático, así como sobre medios de apoyar el desarrollo de las capacidades endógenas de los países en desarrollo; y
  - e) Responderá a las preguntas de carácter científico, técnico y metodológico que la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios le planteen.
3. La Conferencia de las Partes podrá ampliar ulteriormente las funciones y el mandato de este órgano.

## **Artículo 10**

### **Órgano Subsidiario de Ejecución**

1. Por la presente se establece un órgano subsidiario de ejecución encargado de ayudar a la Conferencia de las Partes en la evaluación y el examen del cumplimiento efectivo de la Convención. Este órgano estará abierto a la participación de todas las Partes y estará integrado por representantes gubernamentales que sean expertos en cuestiones relacionadas con el cambio climático. Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.
2. Bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, este órgano:
  - a) Examinará la información transmitida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12, a fin de evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes a la luz de las evaluaciones científicas más recientes relativas al cambio climático;
  - b) Examinará la información transmitida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, a fin de ayudar a la Conferencia de las Partes en la realización de los exámenes estipulados en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4; y
  - c) Ayudará a la Conferencia de las Partes, según proceda, en la preparación y aplicación de sus decisiones.

## **Artículo 11**

### **Mecanismo de financiación**

1. Por la presente se define un mecanismo para el suministro de recursos financieros a título de subvención o en condiciones de favor para, entre otras cosas, la transferencia de tecnología. Ese mecanismo funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a esa Conferencia, la cual decidirá sus políticas, las prioridades de sus programas y los criterios de aceptabilidad en relación con la presente Convención. Su funcionamiento será encomendado a una o más entidades internacionales existentes.
2. El mecanismo financiero tendrá una representación equitativa y equilibrada de todas las Partes en el marco de un sistema de dirección transparente.
3. La Conferencia de las Partes y la entidad o entidades a que se encomiende el funcionamiento del mecanismo financiero convendrán en los arreglos destinados a dar efecto a los párrafos precedentes, entre los que se incluirán los siguientes:
  - a) Modalidades para asegurar que los proyectos financiados para hacer frente al cambio climático estén de acuerdo con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad establecidos por la Conferencia de las Partes;
  - b) Modalidades mediante las cuales una determinada decisión de financiación puede ser reconsiderada a la luz de esas políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad;

c) La presentación por la entidad o entidades de informes periódicos a la Conferencia de las Partes sobre sus operaciones de financiación, en forma compatible con el requisito de rendición de cuentas enunciado en el párrafo 1; y

d) La determinación en forma previsible e identificable del monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la presente Convención y las condiciones con arreglo a las cuales se revisará periódicamente ese monto.

4. La Conferencia de las Partes hará en su primer período de sesiones arreglos para aplicar las disposiciones precedentes, examinando y teniendo en cuenta los arreglos provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21, y decidirá si se han de mantener esos arreglos provisionales. Dentro de los cuatro años siguientes, la Conferencia de las Partes examinará el mecanismo financiero y adoptará las medidas apropiadas.

5. Las Partes que son países desarrollados podrán también proporcionar, y las Partes que sean países en desarrollo podrán utilizar, recursos financieros relacionados con la aplicación de la presente Convención por conductos bilaterales, regionales y otros conductos multilaterales.

## **Artículo 12**

### **Transmisión de información relacionada con la aplicación**

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, cada una de las Partes transmitirá a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, los siguientes elementos de información:

a) Un inventario nacional, en la medida que lo permitan sus posibilidades, de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables que promoverá y aprobará la Conferencia de las Partes;

b) Una descripción general de las medidas que ha adoptado o prevé adoptar para aplicar la Convención; y

c) Cualquier otra información que la Parte considere pertinente para el logro del objetivo de la Convención y apta para ser incluida en su comunicación, con inclusión de, si fuese factible, datos pertinentes para el cálculo de las tendencias de las emisiones mundiales.

2. Cada una de las Partes que son países desarrollados y cada una de las demás Partes comprendidas en el anexo I incluirá en su comunicación los siguientes elementos de información:

a) Una descripción detallada de las políticas y medidas que haya adoptado para llevar a la práctica su compromiso con arreglo a los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4;

b) Una estimación concreta de los efectos que tendrán las políticas y medidas a que se hace referencia en el apartado a) sobre las emisiones antropógenas por sus fuentes y la absorción por sus sumideros de gases de efecto invernadero durante el período a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4.

3. Además, cada una de las Partes que sea un país desarrollado y cada una de las demás Partes desarrolladas comprendidas en el anexo II incluirán detalles de las medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4.

4. Las Partes que son países en desarrollo podrán proponer voluntariamente proyectos para financiación, precisando las tecnologías, los materiales, el equipo, las técnicas o las prácticas que se necesitarían para ejecutar esos proyectos, e incluyendo, de ser posible, una

estimación de todos los costos adicionales, de las reducciones de las emisiones y del incremento de la absorción de gases de efecto invernadero, así como una estimación de los beneficios consiguientes.

5. Cada una de las Partes que sea un país en desarrollo y cada una de las demás Partes incluidas en el anexo I presentarán una comunicación inicial dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de esa Parte. Cada una de las demás Partes que no figure en esa lista presentará una comunicación inicial dentro del plazo de tres años contados desde que entre en vigor la Convención respecto de esa Parte o que se disponga de recursos financieros de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4. Las Partes que pertenezcan al grupo de los países menos adelantados podrán presentar la comunicación inicial a su discreción.

La Conferencia de las Partes determinará la frecuencia de las comunicaciones posteriores de todas las Partes, teniendo en cuenta los distintos plazos fijados en este párrafo.

6. La información presentada por las Partes con arreglo a este artículo será transmitida por la secretaría, lo antes posible, a la Conferencia de las Partes y a los órganos subsidiarios correspondientes. De ser necesario, la Conferencia de las Partes podrá examinar nuevamente los procedimientos de comunicación de la información.

7. A partir de su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes tomará disposiciones para facilitar asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo, a petición de ellas, a efectos de recopilar y presentar información con arreglo a este artículo, así como de determinar las necesidades técnicas y financieras asociadas con los proyectos propuestos y las medidas de respuesta en virtud del artículo 4. Esa asistencia podrá ser proporcionada por otras Partes, por organizaciones internacionales competentes y por la secretaría, según proceda.

8. Cualquier grupo de Partes podrá, con sujeción a las directrices que adopte la Conferencia de las Partes y a la notificación previa a la Conferencia de las Partes, presentar una comunicación conjunta en cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de este artículo, siempre que esa comunicación incluya información sobre el cumplimiento por cada una de esas Partes de sus obligaciones individuales con arreglo a la presente Convención.

9. La información que reciba la secretaría y que esté catalogada como confidencial por la Parte que la presenta, de conformidad con criterios que establecerá la Conferencia de las Partes, será compilada por la secretaría de manera que se proteja su carácter confidencial, antes de ponerla a disposición de alguno de los órganos que participen en la transmisión y el examen de la información.

10. Con sujeción al párrafo 9, y sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las Partes de hacer pública su comunicación en cualquier momento, la secretaría hará públicas las comunicaciones de las Partes con arreglo a este artículo en el momento en que sean presentadas a la Conferencia de las Partes.

### **Artículo 13**

#### **Resolución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención**

En su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes considerará el establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral, al que podrán recurrir las Partes, si

así lo solicitan, para la resolución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención.

## **Artículo 14**

### **Arreglo de controversias**

1. En caso de controversia entre dos o más Partes sobre la interpretación o la aplicación de la Convención, las Partes interesadas tratarán de solucionarla mediante la negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección.

2. Al ratificar, aceptar o aprobar la Convención o al adherirse a ella, o en cualquier momento a partir de entonces, cualquier Parte que no sea una organización regional de integración económica podrá declarar en un instrumento escrito presentado al Depositario que reconoce como obligatorio ipso facto y sin acuerdo especial, con respecto a cualquier controversia relativa a la interpretación o la aplicación de la Convención, y en relación con cualquier Parte que acepte la misma obligación:

a) El sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia; o b) El arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establecerán, en cuanto resulte factible, en un anexo sobre el arbitraje.

Una Parte que sea una organización regional de integración económica podrá hacer una declaración con efecto similar en relación con el arbitraje de conformidad con los procedimientos mencionados en el inciso b).

3. Toda declaración formulada en virtud del párrafo 2 de este artículo seguirá en vigor hasta su expiración de conformidad con lo previsto en ella o hasta que hayan transcurrido tres meses desde que se entregó al Depositario la notificación por escrito de su revocación.

4. Toda nueva declaración, toda notificación de revocación o la expiración de la declaración no afectará de modo alguno los procedimientos pendientes ante la Corte Internacional de Justicia o ante el tribunal de arbitraje, a menos que las Partes en la controversia convengan en otra cosa.

5. Con sujeción a la aplicación del párrafo 2, si, transcurridos 12 meses desde la notificación por una Parte a otra de la existencia de una controversia entre ellas, las Partes interesadas no han podido solucionar su controversia por los medios mencionados en el párrafo 1, la controversia se someterá, a petición de cualquiera de las partes en ella, a conciliación.

6. A petición de una de las Partes en la controversia, se creará una comisión de conciliación, que estará compuesta por un número igual de miembros nombrados por cada Parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por los miembros nombrados por cada Parte.

La Comisión formulará una recomendación que las Partes considerarán de buena fe.

7. En cuanto resulte factible, la Conferencia de las Partes establecerá procedimientos adicionales relativos a la conciliación en un anexo sobre la conciliación.

8. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, a menos que se disponga otra cosa en el instrumento.

## **Artículo 15**

### **Enmiendas a la Convención**

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas a la Convención.

2. Las enmiendas a la Convención deberán aprobarse en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto del proyecto de enmienda al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga la aprobación. La secretaría comunicará asimismo los proyectos de enmienda a los signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.

3. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de enmienda a la Convención. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso, sin llegar a un acuerdo, la enmienda será aprobada, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. La secretaría comunicará la enmienda aprobada al Depositario, el cual la hará llegar a todas las Partes para su aceptación.

4. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas se entregarán al Depositario. Las enmiendas aprobadas de conformidad con el párrafo 3 de este artículo entrarán en vigor, para las Partes que las hayan aceptado, al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido instrumentos de aceptación de por lo menos tres cuartos de las Partes en la Convención.

5. Las enmiendas entrarán en vigor para las demás Partes al nonagésimo día contado desde la fecha en que hayan entregado al Depositario el instrumento de aceptación de las enmiendas.

6. Para los fines de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes presentes que emitan un voto afirmativo o negativo.

## **Artículo 16**

### **Aprobación y enmienda de los anexos de la Convención**

1. Los anexos de la Convención formarán parte integrante de ésta y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia a la Convención constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2 y el párrafo 7 del artículo 14, en los anexos sólo se podrán incluir listas, formularios y cualquier otro material descriptivo que trate de asuntos científicos, técnicos, de procedimiento o administrativos.

2. Los anexos de la Convención se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 15.

3. Todo anexo que haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior entrará en vigor para todas las Partes en la Convención seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes su aprobación, con excepción de las Partes que hubieran notificado por escrito al Depositario, dentro de ese período, su no aceptación del anexo.

El anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación, al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación.

4. La propuesta, aprobación y entrada en vigor de enmiendas a los anexos de la Convención se regirán por el mismo procedimiento aplicable a la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos de la Convención, de conformidad con los párrafos 2 y 3 de este artículo.



5. Si para aprobar un anexo, o una enmienda a un anexo, fuera necesario enmendar la Convención, el anexo o la enmienda a un anexo no entrarán en vigor hasta que la enmienda a la Convención entre en vigor.

## **Artículo 17**

### **Protocolos**

1. La Conferencia de las Partes podrá, en cualquier período ordinario de sesiones, aprobar protocolos de la Convención.
2. La secretaría comunicará a las Partes el texto de todo proyecto de protocolo por lo menos seis meses antes de la celebración de ese período de sesiones.
3. Las condiciones para la entrada en vigor del protocolo serán establecidas por ese instrumento.
4. Sólo las Partes en la Convención podrán ser Partes en un protocolo.
5. Sólo las Partes en un protocolo podrán adoptar decisiones de conformidad con ese protocolo.

## **Artículo 18**

### **Derecho de voto**

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, cada Parte en la Convención tendrá un voto.
2. Las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la Convención. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

## **Artículo 19**

### **Depositario**

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario de la Convención y de los protocolos aprobados de conformidad con el artículo 17.

## **Artículo 20**

### **Firma**

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado o que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de las organizaciones regionales de integración económica en Río de Janeiro, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 20 de junio de 1992 al 19 de junio de 1993.

## **Artículo 21**

### **Disposiciones provisionales**

1. Las funciones de secretaría a que se hace referencia en el artículo 8 serán desempeñadas a título provisional, hasta que la Conferencia de las Partes termine su primer período de sesiones, por la secretaría establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/212, de 21 de diciembre de 1990.

2. El jefe de la secretaría provisional a que se hace referencia en el párrafo 1 cooperará estrechamente con el Grupo intergubernamental sobre cambios climáticos a fin de asegurar que el Grupo pueda satisfacer la necesidad de asesoramiento científico y técnico objetivo. Podrá consultarse también a otros organismos científicos competentes.

3. El Fondo para el Medio Ambiente Mundial, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, será la entidad internacional encargada a título provisional del funcionamiento del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 11. A este respecto, debería reestructurarse adecuadamente el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y dar carácter universal a su composición, para permitirle cumplir los requisitos del artículo 11.

## **Artículo 22**

### **Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión**

1. La Convención estará sujeta a ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica. Quedará abierta a la adhesión a partir del día siguiente a aquél en que la Convención quede cerrada a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en la Convención sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedarán sujetas a todas las obligaciones que les incumban en virtud de la Convención. En el caso de las organizaciones que tengan uno o más Estados miembros que sean Partes en la Convención, la organización y sus Estados miembros determinarán su respectiva responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud de la Convención. En esos casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por la Convención.

3. Las organizaciones regionales de integración económica expresarán en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión el alcance de su competencia con respecto a cuestiones regidas por la Convención. Esas organizaciones comunicarán asimismo cualquier modificación sustancial en el alcance de su competencia al Depositario, el cual a su vez la comunicará a las Partes.

## **Artículo 23**

### **Entrada en vigor**

1. La Convención entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la Convención o se adhiera a ella una vez depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Estado o la organización haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. Para los efectos de los párrafos 1 y 2 de este artículo, el instrumento que deposite una organización regional de integración económica no contará además de los que hayan depositado los Estados miembros de la organización.

## **Artículo 24**

### **Reservas**

**No se podrán formular reservas a la Convención.**

## **Artículo 25**

### **Denuncia**

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar la Convención, previa notificación por escrito al Depositario, en cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años a partir de la fecha en que la Convención haya entrado en vigor respecto de esa Parte.
2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.
3. Se considerará que la Parte que denuncia la Convención denuncia asimismo los protocolos en que sea Parte.

## **Artículo 26**

### **Textos auténticos**

El original de esta Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado la presente convención”.

Hecha en nueva york el nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.

La han signado hasta el presente 178 naciones.<sup>5</sup>

## **4. EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, BAN KI-MOON EN RELACION DEL CAMBIO CLIMÁTICO.**



<sup>5</sup> [http://unfccc.int/files/essential\\_background/convention/status\\_of\\_ratification/application/pdf/unfccc\\_conv\\_rat.pdf](http://unfccc.int/files/essential_background/convention/status_of_ratification/application/pdf/unfccc_conv_rat.pdf)



**SE RESPIRA EL CAMBIO<sup>6</sup>**  
**ARTÍCULO DE OPINIÓN - INTERNATIONAL HERALD TRIBUNE (EE.UU.)**  
**POR BAN KI-MOON**  
**18-09-09**

Hace dos semanas, viajé al Ártico, donde visité los restos de un glaciar. Lo que hace solo unos años era una majestuosa masa de hielo, se había desintegrado. No es que se derritiera gradualmente sino que se había desintegrado. Fueron necesarias nueve horas de viaje en barco para alcanzar el casquete polar desde el asentamiento humano más septentrional del mundo. En pocos años, quizás se pueda llegar en barco hasta el Polo Norte sin encontrar obstáculo alguno. Es muy posible que para 2030, el hielo prácticamente haya desaparecido del Ártico.

Los científicos me transmitieron sus aleccionadoras conclusiones. El Ártico nos advierte de manera elocuente de impactos climáticos que afectarán a todo el mundo. Con gran inquietud observé el ritmo acelerado de los cambios en la región y, lo que es aun más preocupante, la aceleración del fenómeno de calentamiento global que provocan. El deshielo del permafrost está liberando metano, un gas de efecto invernadero 20 veces más potente que el dióxido de carbono. El derretimiento de los hielos de Groenlandia amenaza con elevar el nivel del mar.

Mientras tanto, siguen aumentando las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel mundial.

Por ello, estoy absolutamente convencido de que tenemos que actuar y que tenemos que hacerlo ahora.

Con este objetivo, el 22 de septiembre he convocado una cumbre especial sobre el cambio climático en las Naciones Unidas a la que están invitados unos 100 líderes mundiales, en lo que será el acontecimiento de ese tipo con mayor número de Jefes de Estado y de Gobierno de la historia. El desafío colectivo no es otro que transformar la crisis climática en una oportunidad para lograr un crecimiento más seguro, limpio, sostenible y ecológico para todos.

---

<sup>6</sup> [http://www.un.org/spanish/sg/op-ed\\_SG\\_summit\\_18sept.shtml](http://www.un.org/spanish/sg/op-ed_SG_summit_18sept.shtml)

La clave estará en Copenhague, donde los gobiernos se reunirán en diciembre para negociar un nuevo acuerdo global sobre el clima. El mensaje que quiero dirigir a los líderes es claro: el mundo necesita su actuación decidida para alcanzar un trato justo, efectivo y ambicioso en Copenhague. De otro modo tendremos que rendir cuentas a las generaciones futuras del costo de nuestra inacción.

El cambio climático es el principal trance geopolítico de nuestro tiempo, que ha alterado la ecuación mundial de desarrollo, paz y prosperidad. Amenaza a los mercados, las economías y los beneficios del desarrollo y puede diezmar las reservas de agua y alimentos, provocar conflictos y migraciones, desestabilizar las sociedades más frágiles e incluso derrocar gobiernos.

¿Conclusiones exageradas? No, según los científicos más eminentes del mundo. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ha afirmado que en los próximos 10 años las emisiones de gases de efecto invernadero deben alcanzar su techo si no queremos desencadenar poderosas fuerzas naturales que se escapen de nuestro control.

Esos 10 años pasarán antes de que termine la vida política de muchos de los asistentes a la cumbre. Así pues, el drama de la crisis climática se está desarrollando ante sus ojos.

Pero existe una alternativa: el crecimiento sostenible basado en tecnologías y políticas ecológicas que promuevan una reducción de las emisiones frente a los modelos actuales, generadores de grandes cantidades de dióxido de carbono. Muchos de los paquetes de estímulo económico elaborados por los países a raíz de la crisis económica mundial incorporan un importante componente ecológico que crea empleo y prepara a los países para colocarse en la vanguardia de la nueva economía del siglo XXI, basada en la energía limpia.

Se respira el cambio. La clave se encuentra en un acuerdo global sobre el clima para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar el aumento de las temperaturas del planeta hasta niveles científicamente seguros. Un pacto que catalice el crecimiento de las energías limpias; y, lo que es aún más urgente, un acuerdo que proteja y preste asistencia a los más vulnerables frente a los inevitables impactos climáticos.

Lo que se requiere es voluntad política al más alto nivel —Presidentes y Primeros Ministros— que se traduzca en avances rápidos en las negociaciones. Se precisa mayor confianza entre las naciones y más imaginación, ambición y cooperación.

Espero que los líderes pongan manos a la obra y que sus conversaciones no sean un diálogo de sordos. También espero que se esfuercen por resolver los principales problemas políticos que hasta ahora han frenado las negociaciones mundiales hasta el punto de que avanzan con la lentitud de un glaciar. Resulta irónica esta expresión: los glaciares eran lentos hasta hace poco, pero los que yo vi hace unas semanas en el Ártico se están derritiendo más deprisa de lo que avanza la humanidad en sus intentos por remediarlo..

Los intereses a largo plazo del planeta tienen que primar sobre el oportunismo político del momento. Los dirigentes de los países deben actuar como líderes mundiales y asumir una

perspectiva de futuro. Si las amenazas actuales trascienden fronteras también nuestra visión debe trascenderlas.

No es preciso resolver en Copenhague todos los detalles. Pero el éxito de un acuerdo global sobre el clima exige la participación de todos los países, según sus posibilidades, en pro de un objetivo común y a largo plazo. He aquí los parámetros que en mi opinión determinarán tal éxito:

En primer lugar, cada país debe hacer todo lo posible por reducir las emisiones procedentes de las principales fuentes. Los países industrializados han de reforzar sus objetivos de mitigación, en la actualidad muy lejos de los que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático considera necesarios. También los países en desarrollo deben frenar el ritmo al que aumentan sus emisiones y acelerar el crecimiento ecológico como parte de sus estrategias para reducir la pobreza.

En segundo lugar, para que el acuerdo sea satisfactorio, debe ayudar a los más vulnerables a adaptarse a los impactos inevitables del cambio climático, lo cual es a la vez una obligación ética y una inversión inteligente para lograr un mundo más estable y seguro.

En tercer lugar, los países en desarrollo necesitan fondos y tecnología para avanzar más rápidamente hacia un modelo de crecimiento con emisiones bajas. El acuerdo también debe abrir puertas a la inversión privada, entre otras cosas por medio de mercados del carbono. Y en cuarto lugar, los recursos deben gestionarse de manera equitativa y asignarse de tal manera que todos los países puedan hacer oír su voz.

Este año en Copenhague tendremos una gran oportunidad para que la historia nos dé la razón. No solo es posible evitar el desastre, sino también iniciar una transformación fundamental de la economía mundial.

Los nuevos vientos políticos soplan a nuestro favor y millones de ciudadanos están movilizándose. Las empresas más avispadas están trazando un nuevo rumbo de energía limpia. Debemos aprovechar esta situación para ser audaces frente al cambio climático. Puede que esta oportunidad no vuelva a presentarse en mucho tiempo.

El cambio se respira en el ambiente. Sellemos el acuerdo que nos permita lograr un futuro mejor para todos.

El autor es el Secretario General de las Naciones Unidas

**4.2 RESUMEN DEL SECRETARIO GENERAL  
POR BAN KI-MOON  
22-09-09**

El cambio climático es un reto que define nuestro tiempo. La cumbre que celebramos hoy es señal de la determinación de los líderes mundiales de hacer frente a este reto y alcanzar un acuerdo sustantivo en Copenhague.

Muchos líderes han expresado con vehemencia su grave preocupación por los devastadores efectos del cambio climático que ya se están dejando sentir en sus países. Todos ustedes respaldan la necesidad urgente de intensificar las medidas y recaudar los recursos financieros necesarios para hacer frente a este fenómeno.

El mensaje de esta Cumbre es claro: el acuerdo de Copenhague debe ser integral y debe garantizar:

1. Medidas más eficaces para ayudar a los más vulnerables y los más pobres a adaptarse a los efectos del cambio climático;
2. Objetivos ambiciosos de reducción de emisiones para los países industrializados;
3. Medidas de mitigación por parte de los países en desarrollo apropiadas a su situación y con el apoyo necesario;
4. Un aumento significativo de los recursos financieros y tecnológicos; y
5. Una estructura de gobernanza equitativa.

### **Un futuro de adaptación climática y emisiones reducidas**

Muchos líderes han subrayado que la respuesta al cambio climático debe inscribirse en el contexto general del desarrollo sostenible. Han destacado la necesidad de cambiar el rumbo de sus economías reduciendo las emisiones y de construir sociedades capaces de adaptarse al cambio climático. Los he oído reconocer claramente que las medidas frente al cambio climático pueden ser compatibles con las prioridades de los países en desarrollo para la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible.

Hemos oído expresiones de apoyo al establecimiento de un objetivo a largo plazo para mantener el aumento de la temperatura del globo en un nivel seguro. Muchos se han referido a la necesidad de fijar el límite en 2 grados, mientras que para los más vulnerables un nivel seguro significa mantenerse por debajo de 1,5 grados centígrados. Los líderes mundiales han reconocido que para alcanzar ese objetivo se impone el imperativo científico de reducir para el año 2050 las emisiones de gases de efecto invernadero en todo el mundo al menos un 50% por debajo de los niveles correspondientes a 1990.

En el almuerzo del Foro de Liderazgo de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, líderes empresariales de todo el mundo se comprometieron a llevar a cabo las transformaciones radicales que se necesitan para hacer frente al cambio climático en un contexto de certeza regulatoria garantizada por un acuerdo internacional.

Medidas más eficaces para ayudar a los más vulnerables y los más pobres a adaptarse a los efectos del cambio climático

Los dirigentes han destacado que el cambio climático pone en peligro la viabilidad económica, el desarrollo social e incluso la integridad territorial de los países. Por tanto,

están en peligro los progresos ya conseguidos y las esperanzas de futuro. Los que más sufren son los más pobres y vulnerables.

Ustedes reconocen que los esfuerzos de adaptación actuales son insuficientes. Debe otorgarse mayor prioridad a la adaptación. Las medidas de adaptación deben aplicarse en sinergia con las prioridades de desarrollo, especialmente la seguridad alimentaria, la seguridad del agua y la reducción del riesgo de desastres.

Muchos de ustedes han pedido un aumento significativo de la financiación internacional para iniciativas en materia de adaptación, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

### **Medidas más ambiciosas de reducción de emisiones**

Todos ustedes han expresado su disposición a hacer lo que justamente les corresponde para reducir las emisiones mundiales en base al principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y a la capacidad de cada país.

Los líderes de los países desarrollados han reconocido que deben tomar la iniciativa. Muchos líderes se han referido a la necesidad de que los países desarrollados reduzcan sus emisiones para el año 2020 entre un 25% y un 40% por debajo de los niveles correspondientes a 1990.

Las metas que proponen actualmente los países desarrollados para el año 2020 son insuficientes. Muchos han indicado que pueden hacer más en el contexto de un acuerdo internacional. Insto a los líderes de otros países desarrollados a marcarse metas más altas.

Muchos países en desarrollo ya tienen ambiciosos planes nacionales para aplicar sus propias políticas de eficiencia energética, energías renovables y de otro tipo.

Los líderes de los países en desarrollo han expresado su disposición a aplicar otras medidas de mitigación con la tecnología y el apoyo financiero necesarios a nivel internacional. Para alcanzar un acuerdo en Copenhague es preciso encontrar una manera eficiente y eficaz de aplicar esos arreglos.

Existe un claro consenso de que la protección de los bosques debe ser parte del acuerdo que se negocie en Copenhague.

Los dirigentes han señalado que las emisiones procedentes de la aviación y la navegación internacionales están creciendo rápidamente y que también deben ser objeto del acuerdo que se negocie en Copenhague.

### **Aumento significativo de los recursos financieros y tecnológicos**

Los líderes reconocen que la financiación es un punto clave para alcanzar un acuerdo en Copenhague. Será necesario un volumen de financiación sustancial para apoyar las medidas



de adaptación y mitigación de los países en desarrollo. Esos fondos deben ser nuevos, previsibles y adicionales a la financiación existente.

Muchos líderes han pedido que se cree un mecanismo para garantizar corrientes sostenidas de financiación pública en los niveles requeridos. Al mismo tiempo, los líderes han reconocido que también deben aprovecharse las fuentes privadas de financiación, incluso por medio de los mercados del carbono.

Los líderes han señalado que la tecnología y la creación de capacidad son esenciales para hacer frente al cambio climático. Sólo mediante avances tecnológicos significativos se puede hacer realidad la transformación hacia un futuro de adaptación climática y emisiones reducidas. He oído a los líderes pedir la creación de un mecanismo que garantice a los países en desarrollo la disponibilidad de tecnologías adecuadas en materia de mitigación y adaptación.

Los líderes de los países desarrollados han declarado que están listos para facilitar en Copenhague la provisión rápida de fondos sustanciales a los países en desarrollo que les permitan adoptar medidas de adaptación con carácter inmediato y planificar nuevas medidas de mitigación y adaptación.

### **Una estructura de gobernanza equitativa**

El acuerdo de Copenhague debe incorporar arreglos institucionales eficaces. Los líderes han destacado que esos arreglos deben ser transparentes, inclusivos, eficientes y eficaces.

Los líderes también han reconocido la necesidad de una estructura de gobernanza equitativa basada en una representación equilibrada y en el respeto de las prioridades de los países en desarrollo.

Los líderes reconocen que la financiación internacional al nivel y al ritmo requeridos exige una reforma de los actuales arreglos institucionales para asegurar que el desembolso se realice en condiciones de transparencia, eficiencia y eficacia.

Los líderes desean que se apliquen procedimientos rigurosos de medición, notificación y verificación respecto de la financiación prestada y los resultados obtenidos.

### **Alcanzar un acuerdo en Copenhague**

He notado que los líderes están muy deseosos de contribuir a la conclusión satisfactoria de las negociaciones en Copenhague. En nombre de sus naciones, también han expresado su disposición a comprometerse para llegar a un acuerdo efectivo que todos puedan suscribir y aplicar.

Atendiendo a su recomendación, tengo la intención de crear, después de la Conferencia de Copenhague, un grupo de alto nivel que preste asesoramiento sobre la mejor manera de integrar la adaptación al cambio climático y la mitigación en las actividades de desarrollo.

El sistema de las Naciones Unidas ayudará a los países en desarrollo a aplicar el acuerdo de Copenhague.

Me siento esperanzado al escuchar que son cada vez más los líderes que están dispuestos a trascender la perspectiva puramente nacional para asumir una función de liderazgo global. Ustedes se han comprometido a seguir negociando hasta que se selle un acuerdo en Copenhague. Y han aceptado dar pautas a sus negociadores para que se esfuercen por lograr un acuerdo ambicioso, eficaz y justo en Copenhague.

Sus palabras han sido escuchadas en todo el mundo. Que el mundo les vea ahora pasar a la acción. Queda poco tiempo. La oportunidad y la responsabilidad de evitar un cambio climático de proporciones catastróficas están en sus manos.

## **5. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA CUMBRE DEL CAMBIO CLIMÁTICO<sup>7</sup>**

### **1. ¿Por qué necesitamos una cumbre sobre el cambio climático?**

A fines de 2007 en Bali, los países acordaron emprender nuevas negociaciones sobre un acuerdo mundial para buscar solución al cambio climático. La fecha límite para concluir el acuerdo era la Conferencia sobre el cambio climático que se ha de celebrar en Copenhague en 2009. Para lograr ese objetivo, establecieron un calendario acelerado de negociaciones. Pero allanar el camino para celebrar negociaciones constructivas demostró haber resultado ser sumamente complejo. Los países acaban de alcanzar un punto en que hace falta dirección política del más alto nivel. El Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-moon convocó esta cumbre para centrar la atención política al más alto nivel acerca de la necesidad de acelerar la labor relacionada con el cambio climático y permitir que los dirigentes nacionales proporcionen a los negociadores oficiales un claro impulso político para que puedan avanzar rápida y significativamente antes de Copenhague.

La cumbre se basa en la idea de que, con suficiente voluntad política, los países pueden lograr un resultado convenido en Copenhague que sea justo, completo, equitativo y se ajuste a los parámetros científicos de una respuesta eficaz.

### **2. ¿Por qué debe asistir a la Cumbre un Jefe de Estado o de Gobierno?**

El cambio climático es el problema geopolítico fundamental de nuestro tiempo, que afecta a todo desde la salud de nuestra economía hasta la salud de nuestros ciudadanos, la seguridad energética para el desarrollo y la seguridad internacional. Por definición, se trata de un problema al que un Jefe de Estado debe atribuir prioridad inmediata.

Hace falta actuar ahora. Para evitar que el cambio climático se nos vaya de las manos, es una necesidad inequívoca lograr un acuerdo justo eficaz y completo en Copenhague. El éxito en Copenhague que puede impulsar una transformación de la economía mundial, fortalecer

---

<sup>7</sup> [http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/climatechange/summit2009/docs/pksummit\\_sp.pdf](http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/climatechange/summit2009/docs/pksummit_sp.pdf)

un desarrollo que propicie la recuperación del clima y, lo que es más urgente, ayudar a los más pobres y vulnerables del mundo a adaptarse a los inevitables efectos del cambio climático.

### **3. ¿Por qué necesitamos una Cumbre cuando el cambio climático se está examinando en otras reuniones de alto nivel?**

Cierto es que los aspectos del cambio climático ha figurado en los programas de otras reuniones de alto nivel, como las del G-8 y el foro de las principales economías. También figurará en el programa de la Cumbre del G-20, que se celebrará en Pittsburgh. Sin embargo, en ninguna de estas reuniones participarán tantas personalidades como en la Cumbre sobre el cambio climático convocada por el Secretario General.

Se trata de la única reunión de alto nivel en la que todos los países, desde los más grandes emisores hasta los más vulnerables, podrán reunirse en pie de igualdad. El cambio climático problema mundial que exige una solución mundial. En esas conversaciones deben participar todos los países.

### **4. ¿Qué resultado tendrá esta Cumbre?**

La cumbre no será una negociación, sino un foro en el que los dirigentes mundiales podrán hablar directamente entre sí. No tendrá un resultado oficial, como una declaración o comunicado. El Secretario General emitirá un Resumen de la presidencia al concluir la Cumbre. Este resumen contendrá las ideas presentadas durante las deliberaciones y en las declaraciones pregrabadas de los participantes en la Cumbre, y representará la voluntad política expresada por los dirigentes de lograr un resultado fructífero en la Conferencia sobre el Cambio Climático de Copenhague.

### **5. ¿Qué se logrará con el Resumen de la presidencia?**

El Resumen de la presidencia movilizará el impulso político y la visión que proporcionarán orientación a los negociadores. Envió una firme señal de que los Jefes de Estado y de Gobierno consideran necesario el acuerdo en Copenhague, y de que aportarán la necesaria voluntad y esfuerzo políticos para lograr este empeño. El Resumen propiamente dicho no será un documento jurídicamente vinculante.

### **6. ¿Establecerá la Cumbre metas u objetivos?**

Los dirigentes no negociarán objetivos o metas en la Cumbre. Esta función compete al proceso oficial de negociaciones que se lleva a cabo en relación con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

### **7. ¿Estarán abiertas al público las deliberaciones de alto nivel?**

La sesión de apertura y de clausura, en que un grupo de dirigentes pronunciarán discursos, serán públicas y se transmitirán por la Web. Sin embargo, la mayoría de las deliberaciones tendrán lugar en mesas redondas: cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, donde sólo los dirigentes o representantes del más alto nivel posible estarán presentes. El objetivo es facilitar deliberaciones centradas y francas entre los dirigentes que ayuden a imprimir impulso político. La sesión de clausura, en la que el secretario general proporcionará su resumen,

será pública. Además, el Secretario General celebrará una conferencia de prensa inmediatamente después de la sesión de clausura.

### **8. ¿Quién presidirá las mesas redondas?**

Las mesas redondas serán copresididas por dos Jefes de Estado o de Gobierno, por regla general uno de un país en desarrollo y el otro de un país desarrollado. Esto es así para garantizar un equilibrio en las deliberaciones y facilitar el análisis de todos los intereses. Antes de la Cumbre se distribuirá una lista de los presidentes de las mesas redondas.

More information: [www.un.org/climatechange](http://www.un.org/climatechange)

Publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas – DPI/2543A – Septiembre de 2009.

## **6. XV CONFERENCIA SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA ONU 2009 (COP 15). Objetivos y preparativos.<sup>8</sup>**



La XV Conferencia Internacional sobre el Cambio Climático se celebró en Copenhague, capital de Dinamarca, del 7 al 18 de diciembre de 2009. Esta conferencia es organizada por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), que organiza conferencias anuales desde 1995. La meta es preparar futuros objetivos para reemplazar los del Protocolo de Kioto, que termina en 2012.

**Objetivos** El objetivo de la conferencia, según los organizadores es "la conclusión de un acuerdo jurídicamente vinculante sobre el clima, válido en todo el mundo, que se aplica a partir de 2012. "

En la cumbre se reunirán, los mejores expertos en medio ambiente, los ministros o jefes de estado y organizaciones no gubernamentales de los 192 países miembros de la CMNUCC. Esta será la última conferencia para preparar el periodo post-Kioto. Por primera vez, los Estados Unidos se harán presentes, el Presidente Obama lo anuncio.

### **Preparación**

---

<sup>8</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Conferencia\\_sobre\\_el\\_Cambio\\_Clim%C3%A1tico\\_de\\_la\\_ONU\\_2009](http://es.wikipedia.org/wiki/Conferencia_sobre_el_Cambio_Clim%C3%A1tico_de_la_ONU_2009)

El ciclo de negociaciones para preparar la cumbre de Copenhague se iniciaron con la XIII Conferencia de la ONU sobre Cambio Climático en Bali, del 3 al 15 de diciembre de 2007.<sup>1</sup> Otras sesiones se celebraron del 31 de marzo al 4 de abril de 2008 en Bangkok (Tailandia)<sup>2</sup> y del 2 al 13 de junio de 2008 en Bonn (Alemania).<sup>3</sup> Una tercera conferencia sobre el clima tuvo lugar en Accra (Ghana).<sup>4,5</sup> La reunión, donde más de 1.600 participantes de 160 países estaban presentes, tuvo lugar del 21 al 27 de agosto de 2008. El objetivo de este ciclo de negociaciones, organizado por la ONU, fue preparar los futuros objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

La XIV Conferencia sobre el Cambio Climático de la ONU se inició el 1 de diciembre de 2008 en Poznan (Polonia).<sup>6,7,8</sup> 12 000 delegados de 190 países han adoptado una "hoja de ruta" para preparar la conferencia de Copenhague.<sup>9</sup>

Una reunión tuvo lugar en Bonn del 29 de marzo al 8 de abril de 2009. Otras reuniones fueron previstas en 2009, dos tuvieron lugar en Bonn (1-12 de junio y 10-14 de agosto), y dos en Bangkok (28-9 de octubre y 14-16 de octubre).<sup>10</sup>

## **7. EL CAMBIO CLIMÁTICO GLOBAL, TEMA DE SEGURIDAD NACIONAL PARA MÉXICO Y CENTROAMÉRICA.<sup>9</sup>**

**La población pobre, la más vulnerable; estiman que se reducirán empleos y crecerá la migración.**

En la presentación del primer informe Impactos relacionados con el cambio climático sobre la seguridad nacional en México y Centroamérica, la embajadora del Reino Unido, Judith Macgregor, dijo que el cambio climático amenaza la seguridad alimentaria, la laboral y la certeza de que las personas puedan tener acceso a recursos naturales como el agua.

Las poblaciones pobres son también las más vulnerables y se espera que "habrá menos empleos y menos oportunidades, aumentará la migración a las ciudades y a través de las fronteras. Estos patrones cada vez mayores y más cambiantes causarán problemas en las ciudades y países de destino".

Por su parte, Hernando Guerrero, coordinador de asesores del titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), Juan Elvira Quesada, dijo que en la Convención Global del Banco Mundial para la Reducción de Riesgos se ubicó a México entre los países de mayor vulnerabilidad.

En un comunicado, la dependencia precisó que el estudio que se presentó es un informe preliminar de un proyecto que concluirá en junio de 2010 para examinar los efectos relacionados con el clima sobre la seguridad nacional y la estabilidad gubernamental en México y Centroamérica a corto plazo (2015) y a mediano plazo (2030).

---

<sup>9</sup> <http://www.jornada.unam.mx/2009/11/12/index.php?section=politica&article=019n1pol>

El estudio refiere que los sucesos climáticos extremos aumentarán la carga tanto política como financiera de la respuesta a los desastres, ya que se espera que los gobiernos mantengan el régimen legal, protejan a los ciudadanos y lleven a cabo la entrega segura de los suministros de ayuda humanitaria, mientras se recupera la comunidad.

El cambio climático provocará mayor escasez de recursos, por lo que es probable que aumente la competencia entre los grupos sociales, así como la insatisfacción con el gobierno. Precisa que la severidad de los impactos dependerá de la capacidad de adaptación de los países.

En la presentación de este documento también participaron la presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de la República, Rosario Green, así como Shiloh Fetzek, autora del informe.



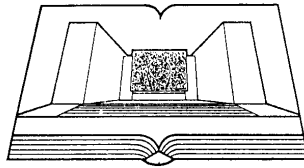
## COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

### SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
**Secretario General**

### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona  
**Secretario**



### CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan  
**Director General**

### DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez  
**Director**

### SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal  
**Subdirector**

Lic. María Paz Richard Muñoz  
Lic. Cándida Bustos Cervantes  
**Asistentes de Investigación**

Lic. Patricia Ávila Loya  
Efrén Corona Aguilar  
**Auxiliares de Investigación**